



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2019-00371-00

Octubre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

La señora MARICELA ESTHER ARELLANOS GONZALEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor JOSE DANIEL SOSA MONTENEGRO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que no se expresa en la misma cuál fue el domicilio común de los cónyuges y si la parte demandante lo conserva, a fin de establecer competencia, habida cuenta de que el domicilio del demandado es la ciudad de Santa Marta. Artículo 28, numerales 1º y 2º del C.G.P.

Además, se invoca como causal de divorcio la contemplada en el numeral octavo establecida en el artículo 154 del C.C. pero no se precisó desde cuándo la pareja se encuentra separada de hecho.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al doctor JOSE IGNACIO HENRIQUEZ ARELLANOS como apoderado especial de la señora MARICELA ESTHER ARELLANOS GONZALEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario